

Rad No.: 25-240-131085

Barranquilla, 4/07/2025

Señor(a)  
JOSE LUIS BLANCO VARGAS  
Carrera 32 No. 17 - 25 Casa 15  
Santa Marta.

Contrato: 2173324

Asunto: Solicitud de revisión cobro de Revisión Periódica.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 22 de mayo de 2025, radicada bajo interacción No. 226294325, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante comunicación No. 25-240-127083, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 32 No. 17 – 25 casa 15 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a lo mencionado por usted, referente a la información recibida por parte de nuestros asesores, con relación a la comunicación realizada a nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de mayo de 2025, relativo al doble cobro por concepto de revisión periódica reflejada en su facturación del servicio, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota a sus observaciones con el propósito de continuar mejorando la calidad de nuestro servicio, y, validando el audio de la llamada constatamos que la información suministrada no fue la correcta.

Queremos resaltar que para garantizar el cumplimiento de los Organismos y Leyes que nos rigen, capacitamos y evaluamos constantemente al personal encargado de ello, con el fin que las labores que se le encomiendan se lleven a cabo en los mejores términos de cordialidad y entendimiento con el usuario. Por lo que ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados.

Aclarado lo anterior y, en atención a su solicitud, procedemos a hacer las siguientes aclaraciones respecto de los conceptos de REVISION PERIODICA\_14/07/2024 y REVISION PERIODICA\_04/03/2024 reflejados en la facturación de su servicio:

#### **REVISION PERIODICA\_04/03/2024 Y FINANCIACION\_04/03/2024:**

La revisión periódica, que se encuentra adelantando el organismo de inspección acreditado antes la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., obedece a una exigencia legal y es obligatoria para los usuarios, con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución<sup>[1]</sup> (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual es realizada por el organismo de inspección acreditado en Colombia.

---

[1]<sup>[1]</sup> "El distribuidor estará obligado a inspeccionar las instalaciones del usuario periódicamente y a intervalos no superiores a cinco años o a solicitud del usuario consultando las normas técnicas y de seguridad. Realizará pruebas de hermeticidad escapes y funcionamiento a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de este Código y de los contratos que se suscriban con el usuario. El costo de las pruebas que se requieran, estarán a cargo del usuario."



Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Es importante resaltar que, la revisión periódica es realizada por un Organismo de Inspección acreditado ante la ONAC, , que garantiza la calidad del mismo al ser realizado por personal calificado y entrenado para este tipo de trabajos, relacionados con un elemento combustible como lo es el gas natural.

A través de la facturación de su servicio de gas natural, se está efectuando el cobro del concepto de **REVISION PERIODICA\_04/03/2024**, y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de **FINANCIACION\_04/03/2024** con ocasión a la visita realizada el día 01 de marzo de 2024, por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica<sup>1</sup> de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio, cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	SALDO PENDIENTE
<b>REVISION PERIODICA_04/03/2024</b>	\$107,596.00	\$82.880.00
<b>FINANCIACION_04/03/2024</b>	\$ 20,443.00	\$15.747,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 128.039.00.00</b>	<b>\$ 98.627.00</b>

#### **REVISION PERIODICA\_14/07/2024 Y FINANCIACION\_14/07/2024:**

Con relación a lo anterior, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que, el día 31 de julio de 2023 el usuario de comunico a nuestras líneas de atención, requiriendo trabajos en la instalación del servicio de gas natural, solicitando un punto adicional de consumo en el inmueble del citado servicio.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Es importante aclarar que los trabajos de reparación en red interna para adición punto de consumo para secador se realizaron el día 29 de agosto de 2023, por lo cual, se debía realizar una nueva revisión periódica de la instalación en el mencionado inmueble certificándose el día 02 de mayo de 2025 en ocasión a las modificaciones a la red interna, garantizando que las instalaciones cumplieran con la norma técnica de seguridad.

No obstante, teniendo en cuenta que la última certificación realizada en las instalaciones internas del citado servicio fue efectuada el día 01 de marzo de 2024, se evidenció que aún se encontraba vigente el certificado en mención, es decir, a la fecha de los trabajos de reparación en la red interna, la revisión realizada el día 01 de marzo de 2024, (posterior a la ejecución de las modificaciones en red interna), certificaron la instalación del servicio.

Al respecto, nos permitimos informarle que, con ocasión a su reclamación descontaremos los valores facturados por concepto de "**REVISION PERIODICA\_14/07/2024 Y FINANCIACION\_14/07/2024**", correspondiente a la revisión periódica que había sido reportada como cumplida el día 02 de mayo de 2025, la cual, ascendió a la suma total de \$128.039.00, (que comenzó a cobrarse en el mes de agosto de 2024).

Así las cosas, descontamos el saldo diferido pendiente por facturar por concepto de **REVISION PERIODICA\_14/07/2024 Y FINANCIACION\_14/07/2024**, y se devolverá como saldo a favor, los valores cancelados por capital y financiación, en la facturación los meses de agosto de 2024 a mayo de 2025, por los mencionados conceptos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.

Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste del cobro por concepto de **REVISION PERIODICA\_14/07/2024, FINANCIACION\_14/07/2024** efectuado a través de la facturación del servicio y confirma el cobro por los conceptos de **REVISION PERIODICA\_14/07/2024 Y FINANCIACION\_14/07/2024**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente documento.

GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica su compromiso de continuar prestando un servicio de calidad, brindando un trato cordial y cortés a todos nuestros usuarios, resolviendo de manera oportuna cualquier petición, queja o reclamación dentro de los mejores términos comerciales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73  
227232356